



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7414



DGRA
Dirección General de
Responsabilidades
Administrativas

Expediente
D-004/2020

EDICTO

**CIUDADANO GUILLERMO HÚBNER ZURITA
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-004/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1195/2020**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Guillermo Húbner Zurita**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Director de Especies Mayores de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, el cual se imputa las faltas administrativas no graves previstas en los artículos **49 fracción II y 50, primer párrafo** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º párrafo tercero 14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36 fracción VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar**

al Ciudadano Guillermo Húbner Zurita, por EDICTO, por los motivos vertidos en el oficio número SFP/UVIG/SDI/1195/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, firmado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente PI-027/2020 y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

“C. M.V.Z. GUILLERMO HÚBNER ZURITA, quien ostentaba el puesto de Director de Especies Mayores de la anteriormente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca...” *“...se acredita que tuvo participación en la condonación del recurso otorgado por la cantidad de 30'000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) mediante el Acuerdo de Apoyo Financiero Sin Interés y con Garantía Personal de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234), a la Unión Ganadera Regional de Tabasco (UGRT), aunado al hecho de haber firmado en carácter de testigo el Convenio de Modificación y Terminación al Acuerdo de Apoyo Financiero sin Interés y con Garantía Personal ACU/UAJyAI/243/2013, de fecha 10 de julio de 2018 (fojas 121 a 124 y 315 a 318), máxime que el dictamen técnico por medio del cual se sustenta la elaboración del citado convenio fue realizado en el área a la cual se encontraba adscrito de la anteriormente Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, la cual contaba con las documentales generadas desde la solicitud del recurso en calidad de préstamo y el posterior otorgamiento, además de los subsecuentes addendums en virtud de la imposibilidad manifestada por la Unión Ganadera Regional de Tabasco (UGRT) para reintegrar el recurso...”* (Sic). *“En consecuencia de lo anterior, al ser partícipe del hecho generador del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa, se le califica al C. M.V.Z. GUILLERMO HÚBNER ZURITA, las FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracción II y 50, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que dictan:*

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

II. *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*


...

Artículo 50. *También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.*

...”

Lo anterior por no haber advertido una presunta falta administrativa al participar en la condonación del recurso por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el cual se encontraba establecido como RECUPERABLE, en el Acuerdo multicitado de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234), y aun así no dio cuenta a su superior jerárquico o autoridad alguna de las posibles responsabilidades administrativas en que se incurrió, al estampar con su firma autógrafa el Convenio de Modificación y Terminación al Acuerdo de Apoyo Financiero sin Interés y con Garantía Personal ACU/UAJyAI/243/2013, de fecha 10 de julio de 2018 (fojas 121 a 124 y 315 a 318), mediante el cual se efectúa la condonación del recurso otorgado por la cantidad de 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la Unión Ganadera Regional de Tabasco (UGRT)” sic.

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el Ciudadano Guillermo Húbner Zurita, por lo que deberá presentarse en las oficinas



que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y la falta administrativa que se imputa, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior resulta necesario precisar que de acuerdo a las formalidades que rige el Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual de manera específica en su numeral **13** a la letra versa lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- El Periódico Oficial deberá ser publicado los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que se ordenen ediciones extraordinarias cualquier otro día.

Registro digital: 186591

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: X.1o.28 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Julio de 2002, página 1291

Tipo: Aislada

EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial.

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1195/2020** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente número **PI.-027/2020** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón

de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones I, II y III del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento.-----

SEXTO .- Se requiere al **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir del primer escrito que presente, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEPTIMO.-

OCTAVO.-

NOVENO.-

DECIMO.-

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-004/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.-

DÉCIMO TERCERO. -

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 73, 74, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 3, fracción IX, y 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO GUILLERMO HÚBNER ZURITA POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADOS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y HEBER MOISES GARCIA OROPEZA, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA. -----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO GUILLERMO HÚBNER ZURITA** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

ATENTAMENTE



LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno. Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504

No.- 7393

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número **7302** (SIETE MIL TRESCIENTOS DOS), volumen **CXLVI** (CIENTO CUARENTA Y SEIS), de fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintidós, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos **ALICIA HERNANDEZ MARTINEZ** y/o **ALICIA HERNANDEZ DE TORRES**, que se trata de la misma persona, como cónyuge superviviente, y los hermanos **MIGUEL ANTONIO, MARIA DEL CARMEN, MARTHA ALICIA, MARIA JOSEFINA, MARIA DE LOS SANTOS, YESENIA** y **YULIANA**, todos de apellidos **TORRES HERNANDEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **HERNAN TORRES MARTINEZ**.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos **ALICIA HERNANDEZ MARTINEZ** y/o **ALICIA HERNANDEZ DE TORRES**, que se trata de la misma persona, como cónyuge superviviente, y los hermanos **MIGUEL ANTONIO, MARIA DEL CARMEN, MARTHA ALICIA, MARIA JOSEFINA, MARIA DE LOS SANTOS, YESENIA** y **YULIANA**, todos de apellidos **TORRES HERNANDEZ**. Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, la Licenciada **MARTHA ALICIA TORRES HERNANDEZ**; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28
Correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No.- 7416

**JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE
ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE REVOCACIÓN DE
DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE LOS
DERECHOS DE USUFRUCTO VITALICIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

EDICTO

**A ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA y
ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA:
DE DOMICILIOS IGNORADOS.**

En el expediente número **251/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de Revocación de Adjudicación de Bienes Inmuebles y de Revocación de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de los Derechos de Usufructo Vitalicio, **promovido por** José Trinidad Espinosa De Jesús, María Esther Montejo Pedrero (Por propios derechos), y sucesión a bienes del Extinto Felipe Montejo Hernández, representada por su albacea María Esther Montejo Pedrero, **en contra de** la sucesión a bienes de Ernesto Armando González Medina, **representada por** su albacea Elsa Dolores Florencia Pérez; Elsa Dolores Florencia Pérez, Silvia Adriana González Florencia, Elsa Lorenia González Florencia, Armando González Florencia y del Instituto Registral del Estado de Tabasco, por conducto de su Directora; con fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA DE JESÚS** –en su carácter de representante común de la parte actora en la presente causa-, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que por autos de fechas diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y ocho de junio del presente año, se ordenó emplazar por edictos, a los codemandados **ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA** y **ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA**, respectivamente, al respeto, el promovente solicita se unifiquen los mencionados edictos, toda vez que al elaborarlos de manera independiente y por separado causan un gravamen importante a la economía de su representada, pues le genera una erogación económica importante a la misma; manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y como lo petitiona el ocurrente, a fin de que se realice el emplazamiento por edictos de los enjuiciados a través de una misma publicación, en consecuencia, **se declara que los demandados ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA y ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña**.

sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger los traslados y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias de los traslados, para que den contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136, del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, y el presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha 25/Mayo/2016:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA DE JESÚS y MARÍA ESTHER MONTEJO PEDRERO (por propios derechos), y Sucesión a Bienes del Exfinto FELIPE MONTEJO HERNÁNDEZ, representada por su albacea MARÍA ESTHER MONTEJO PEDRERO, misma que se le reconoce en términos de la copia de la diligencia de nombramiento de albacea de doce de junio de dos mil seis, que obra dentro de las copias certificadas derivadas del expediente número 263/2006 del juzgado trigésimo séptimo de lo familiar de la ciudad de México (constante de 4 fojas), con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas registral de la escritura número 29,764 de fecha treinta de abril de dos mil diez; tres (3) juegos de copias certificadas derivadas de los expedientes números 263/2006 y 635/2011 de los juzgados trigésimo séptimo de lo familiar y juzgado sexagésimo cuarto civil, ambos de la ciudad de México (constantes de 4, 10 y 24 fojas cada una) respectivamente;

escrito de fecha siete de enero de dos mil dieciséis sin firma en copia simple; dos (2) cédulas profesionales en copias certificadas notarial cada una; y, seis traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO VITALICIO**, en contra de:

La sucesión a bienes de ERNESTO ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA, representada por su albacea ELSA DOLORES FLORENCIA PÉREZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle de Golondrinas número 542 fraccionamiento del Parque, Villahermosa, Tabasco.

ELSA DOLORES FLORENCIA PÉREZ y SILVIA ADRIANA GONZÁLEZ FLORENCIA, con domicilio para ser emplazadas a juicio ubicado en la calle de Golondrinas número 542 fraccionamiento del Parque, Villahermosa, Tabasco.

ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA, con domicilio para ser emplazada a juicio en calle Ezequiel Ordoñez número 104 departamento 3, colonia Ampliación "Las Palmas", de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en calle Jalisco número 303, colonia México, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto de su Directora, con domicilio en para ser emplazado a juicio en Avenida Adolfo Ruíz Cortines s/n colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, c.p. 86060.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A), al H), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920 1964, 1965, 2599, 2605, 2623, 2631, 2638, 2639 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 213, 214 y demás concordantes de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el numeral 229 del Código Procesal Civil en vigor. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el precepto 136 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como **medida de conservación** de los bienes inmuebles materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírense oficios** con trascripción de este punto al **Instituto Registral de esta Ciudad, así como de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que ordenen a quien corresponda hagan las inscripciones preventivas en los libros respectivos de esas oficinas, respecto de los bienes inmuebles que se describen en el escrito de demanda, para que se conozcan que los bienes inmuebles se encuentran en litigio y perjudiquen a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiban copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.**

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiban copias simples –por duplicado– del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

SEXTO. Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Carlos Fidia Sáenz número 107, colonia Pensiones (ciudad deportiva) de esta ciudad; y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, a las personas que hacen mención en el escrito de demanda.

Asimismo, nombran como **abogado patrono** al licenciado DIONICIO GARCÍA ZUÑIGA, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SÉPTIMO. Como lo solicitan los promoventes y advirtiéndose que los domicilios de los codemandados ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA y ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, por lo que se le concede a los citados codemandados **CINCO DÍAS hábiles más en razón de la distancia para dar contestación a la demanda;** quedando facultado el Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevo domicilio de los citados codemandados, y en caso de domicilio ignorado ordene girar oficios a instituciones y dependencias de gobierno para que informen sobre el domicilio de los codemandados e imponga medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. Respecto al exhorto que solicitan, se gire al Juez Civil competente de la ciudad de México, para que en auxilio de esta autoridad gire oficio a la Junta Especial número Doce de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 311, colonia Santo Tomás, delegación Azcapotzalco, c.p. 02020, en la ciudad de México, Distrito Federal, para que remita a este juzgado copias certificadas de todo lo actuado en el juicio laboral **205/1999**, promovido por ERNESTO ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA, en contra de PETROLEOS MEXICANOS y PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, y que las mismas sean entregadas a JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA DE JESÚS, para que las exhiban como prueba en este juicio, **dígaseles que se reserva de acordar hasta el momento de abrir el juicio a pruebas que ofrezcan las partes.**

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ARAVADO

EXP. NÚM. 251/2016
GNS*





No.- 7417

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 266/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRIAM GODOY FALCÓN, en carácter de acreditada y garante hipotecario; en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que el termino concedido a la parte demandada MIRIAM GODOY FALCON, para que manifestara lo que a su derecho convenga, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código adjetivo civil citado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona la ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% (Diez por ciento) del valor comercial que le fue asignado:

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro número oficial doscientos diecinueve interior once de la colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte, en 7.10 metros, con calle privada;*
- Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González;*
- Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y*
- Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de*

Witt.

Inscrito en el Registro Público con el folio real 82006, número de predio 85021, escritura pública número 9477, volumen 347, de fecha 17 de octubre de 2011, de la notaría pública número 31 del Centro, Tabasco, a cargo del licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,772,300.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate, tal como se advierte del avalúo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidos,

realizado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, visible fojas de la 383 a 395 de autos y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$1,595,070.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PEPSOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ





No.- 7418

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01367/2021, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de Ad-perpetuam, promovido por JUAN RAMON JUÁREZ JAVIER con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JUAN RAMÓN JUÁREZ JAVIER, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de dos credenciales de elector, un certificado de persona alguna, copia fotostática de oficio CM/01414/2021, una cédula catastral, copia de un plano, y cinco traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Francisco I. Madero de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-57-25.35 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 60.83 metros con propiedad del señor LUCAS CÓRDOVA JAVIER, al sur 78.65 metros con propiedad de JUAN RAMÓN PÉREZ JAVIER, al Este 242.49 metros con propiedad de PATROCINIO JUÁREZ JAVIER, al Oeste 223.64 metros con propiedad de SERGIO JUÁREZ OSORIO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los

lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por JUAN RAMÓN JUÁREZ JAVIER, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Señala el domicilio de los colindantes LUCAS CÓRDOVA JAVIER, PATROCINIO JUÁREZ JAVIER y SERGIO JUÁREZ OSORIO, en el domicilio ubicado en la ranchería Francisco I. Madero de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que túmense los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de notificar a los antes citado, en términos del auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones en la calle Sánchez Mármol número 307 interior de la colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ARCENIO ALEJANDRO BURELO y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE CERINO, así como al pasante en derecho OLIVER GUTIÉRREZ ARREOLA y EDÉN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, de conformidad con los artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como su abogado patrono a los tres profesionistas señalados en el punto que antecede, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ

yaa.



No.- 7419

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **136/2022**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **EMMA LEONOR ROSALES HERRERA**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **EMMA LEONOR ROSALES HERRERA**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano actualmente identificado en el Añillo Periférico Carlos Pellicer Cámara número 156, esquina con la calle Cerrada de Méndez, de la Colonia Punta Brava de la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 125.51 m² (ciento veinticinco metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados), actualmente con una superficie de construcción de 165.80 m² (ciento sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE de: 26.90 metros, con condominios punta brava;

AL SUR: 18.60 metros con la hoy conocida como Cerrada de Méndez, antes denominado Callejón sin nombre;

AL ESTE: 3.40 metros con Alfonso Pedraza;

AL OESTE: 10.50 metros con Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara.

Mismo que se encuentra catastrado en la Subdirección del Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, bajo la manifestación con la cuenta Catastral número 029834 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como compraventa de derechos de posición, con fecha 25 de abril del año 2000, a las 12.40 horas, bajo el número 3548, del Libro General de Entradas, a folios 19206 al 19209 del libro de duplicados volumen 124, quedando anotado en el folio 27 volumen 1 de los derechos de posesión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE

TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE:** CONDOMINIOS PUNTA BRAVA, la cual es un desarrollo donde encuentra un edificio de condominios quien puede ser notificado por conducto del Presidente de condominios Punta Brava; **AL SUR:** con la hoy conocida como CERRADA DE MENDEZ, antes denominado Callejón Sin Nombre; **AL ESTE:** ALFONSO PEDRAZA; quien puede ser notificado en la Cerrada de Méndez sin número, Colonia Punta Brava de Esta Ciudad, como referencia justamente a lado del predio objeto del presente asunto y **AL OESTE:** ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle **BALANCAN NUMERO 126, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD**, y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, con número de cédula profesional 4195240 y **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ**, así como a los estudiantes de derecho **HANA OROPEZA OCAÑA, FRANCISCO FELIPE GARCIA SANCHEZ, ANGEL GABRIEL OCAÑA CEPEDA Y OSCAR DE LA CRUZ LOYALA**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como sus abogados patrono a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, con número de cédula profesional 4195240 y **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su

Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DEL PROCESO, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIEZ DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 7420

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **263/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **CRISTIAN YORDANO DE LA CRUZ FÈLIX, RICARDO FÈLIX JIMÈNEZ y/o RICARDO FÈLIX HERNÁNDEZ, GUADALUPE FÈLIX JIMÈNEZ y MARÌA DEL CARMEN FÈLIX JIMÈNEZ**, por propio derecho, en quince de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por los ciudadanos **CRISTIAN YORDANO DE LA CRUZ FÈLIX, RICARDO FÈLIX JIMÈNEZ y/o RICARDO FÈLIX HERNÁNDEZ, GUADALUPE FÈLIX JIMÈNEZ y MARÌA DEL CARMEN FÈLIX JIMÈNEZ**, por propio derecho; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico, ubicado en la Ranchería "Medellín", primera sección, de este municipio de Centro Tabasco; constante de una superficie: **530.00 M2 (quinientos treinta metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias actuales: **AL NORTE**, en **53.00 metros** (cincuenta y tres metros), con callejón de acceso; **AL SUR**, en **53.00 metros** (cincuenta y tres metros), con Ricardo Félix Jiménez y/o Ricardo Félix Hernández; **AL ESTE** en **10.00 metros** (diez metros), con camino vecinal; y **AL OESTE**, en **10.00 metros** (diez metros), con camino vecinal; y **AL OESTE**, en 10.00 metros (diez metros), con Guadalupe Félix Jiménez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y

demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados: con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**, agregados que sean los periódicos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE**

MUNICIPIO: a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES;** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería "Medellín", primera sección de este municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie: **530.00 M2 (quinientos treinta metros cuadrados);** con las medidas y colindancias actuales: **AL NORTE,** en **53.00** metros, (cincuenta y tres metros), con callejón de acceso; **AL SUR,** en 53.00 metros (cincuenta y tres metros), con Ricardo, Félix Jiménez y/o Ricardo Félix Hernández; **AL ESTE** en **10.00** metros, (diez metros), con camino vecinal; y al **OESTE,** en **10.00** metros, (diez metros), con camino vecinal; y **AL OESTE,** en 10.00 metros (diez metros), con Guadalupe Félix Jiménez.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para los efectos de oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Tenis número 116, colonia Deportiva Residencial de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86189 número telefónico 726 126 11 07, autorizando para tales efectos a los abogados que menciona en el escrito que se provee, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado **ERNESTO VIDAL ABREU,** en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,



LA SECRETARIA JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
 ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Olga* GALVÁN CASTILLO, LICDA. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 7421

ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

IGNACIA MARIN MIRANDA y/o YGNACIA MARIN MIRANDA

En el incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente **498/2018**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por **ALBANIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho en contra de **IGNACIA MARIN MIRANDA y/o YGNACIA MARIN MIRANDA**, en ocho de agosto de dos mil veintidós y cuatro de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE OCHO DE AGOSTO DOS MILVEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado al licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace a la parte incidentada **IGNACIA MARIN MIRANDA y/o YGNACIA MARIN MIRANDA**, por medio de edictos, por las

manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada incidentada y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida incidentada por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de radicación de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J, 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la demandada-incidentada **IGNACIA MARÍN MIRANDA y/o YGNACIA MARÍN MIRANDA**, con domicilio ubicado en Calle Río Grijalva número 108, Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Cerrada La Ceiba número 23, planta baja, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Principal sin número, Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Reforma número 710-A, esquina Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA** y **YAHAIRA VALENCIA CARRILLO**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

DiegoG**



No.- 7423

SUCESORIO INTESTAMENTARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**C. C. JULIA DE TORRES SANCHEZ Y RAUL SANCHEZ TRUJILLO
 PRESUNTOS HEREDEROS**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 808/2021, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, denunciado por **LUIS ALBERTO SANCHEZ TRUJILLO**, con esta fecha, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO** abogado patrono de la parte denunciante, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto a la vista concedida en el auto de cinco de julio del presente año y solicita se notifique la radicación del presente juicio a los ciudadanos **JULIA DE TORRES SANCHEZ** y **RAUL SANCHEZ TRUJILLO**, mediante **edictos**, por los motivos que expone.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente y al haberse agotado todos los medios para localizar el domicilio de los presuntos herederos **JULIA DE TORRES SANCHEZ** y **RAUL SANCHEZ TRUJILLO**, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, así como las constancias actuariales de trece de junio del presente año, para efectuar su localización y notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dichos presuntos herederos resultan ser de domicilios ignorados; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, y 139 fracción II y párrafo segundo del artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación de la radicación del presente juicio a los ciudadanos **JULIA DE TORRES SANCHEZ** y **RAUL SANCHEZ TRUJILLO** por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, por lo que requiérasele, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABLES**, contados al día siguiente en que se realice la publicación, acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte denunciante que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto ordenado, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."(DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

I N S E R C I O N



AUTO DE INICIO
SUCESORIO TESTAMENTARIO

“...JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **JAIME GARCIA COLORADO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el denunciante.

SEGUNDO. Se tiene por presentado **LUIS ALBERTO SANCHEZ TRUJILLO**, con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistentes en: (3) copias certificadas de actas de defunción números 00169, 990 y 564, (1) copia simple de credencial de elector para votar, (3) escrituras certificadas números 466, 11,000 y 618, (19 constancia de clave única de registro de población y (1) traslado; con los cuales promueven **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, quien falleció el **TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a consecuencia de: A) **INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO 30 MINUTOS**, B) **INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS**, C) **HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA 20 AÑOS**, D) **DIABETES MELLITUS TIPO II 20 AÑOS**, tuvo como su último domicilio el ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Dirección del Archivo General de Notarías** de esta ciudad para que informen si en dichas dependencias a su cargo se encuentran depositadas alguna disposición testamentaria otorgada por el hoy extinto **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, quien falleció el **TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a consecuencia de: A) **INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO 30 MINUTOS**, B) **INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS**, C) **HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA 20 AÑOS**, D) **DIABETES MELLITUS TIPO II 20 AÑOS**, tuvo como su último domicilio el ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO**.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición de los informes serán previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

QUINTO. Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que proporcione el número de CURP y RFC de la de cujus **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, lo anterior de conformidad con el artículo 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Como lo solicitan las promoventes se señalan las **TRECE HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS** para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención al número de audiencias programadas en este juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SEPTIMO. Se tiene al denunciante, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes, saquen copias en el Despacho Jurídico, ubicado en **CALLE ALDAMA NUMERO 515, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autoriza para tales efectos a los licenciados **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAY, GRECIA KRYSTELL HERNANDEZ FELIX, PAULA ATHZIRI CONTRERAS SANCHEZ, MARIA STEPHANY MENA VAZQUEZ, JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Ahora bien, respecto a la designación de Abogado patrono que realiza el denunciante a favor del licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, dígamele que se le tiene por reconocida dicha designación, ya que de una búsqueda minuciosa realizada en la página electrónica www.tsj-tabasco.gob.mx en el apartado de abogados, se encontró registro de cedula profesional debidamente inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que disponen los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Conforme a lo previsto en el artículo 636 de la ley adjetiva civil invocado, hágase saber la radicación del juicio y cítese a los presuntos herederos en el domicilio que para tal fin proporciona el promovente:

- a. **ROBERTO SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE REVOLUCION S/N, PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.**
- b. **BERTILA SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.**
- c. **ALTAGRACIA SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.**
- d. **JORGE ANTONIO SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL VILLA LUIS GIL PEREZ, S/N, RANCHERIA BOQUERON, QUINTA SECCION, SECTOR LAGARTERA, CENTRO, TABASCO.**
- e. **JULIA DE LA TORRE EL UBICADO EN CALLE 36, SIN NUMERO, COLONIA CHIVO, NEGRO, TENOSIQUE, TABASCO.**

f. RAUL SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE 53, COLONIA CENTRO, TENOSIQUE, TABASCO.

A quienes se deberá requerir en el acto de la notificación para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio procesal en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le realizaran a través de las listas que se fijan en los tableros del juzgado; de igual forma, **deberán acreditar su entroncamiento o vínculo con la autora de la sucesión que justifique su derecho a heredar**, de ser ese su interés, lo cual podrán hacer hasta en la audiencia fijada para la declaración de herederos, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

NOVENO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al denunciante **LUIS ALBERTO SANCHEZ TRUJILLO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba seis juegos de copias simples de la demanda y anexos exhibidos**, para estar en condiciones de correr traslado y poder llamar a juicio a los presuntos herederos antes citados.

DECIMO. Toda vez que el domicilio de los ciudadanos **RAUL SANCHEZ TRUJILLO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL Y/O FAMILIAR DE TENOSIQUE, TABASCO**, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, ordene su diligenciación en sus términos, quedando facultado para acordar promociones y dictar las providencias necesarias para el cumplimiento de lo solicitado, en un término no mayor a quince días hábiles, tal como lo señala el dispositivo 143 del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que el denunciante exhibe original de escrituras públicas, números 466, 11,000 y 618, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glósesse las copias certificadas, debidamente cotejadas de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:



“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO QUINTO. Se requiere a los denunciantes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con derecho a heredar, proporcionando, en caso de que los hubiere nombres y domicilios, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores, de conformidad con el artículo 618, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibidos que en caso de no hacerlo se reportara en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...” (DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS)

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

L. fml.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ



No.- 7424

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ
DEMANDADA

En el expediente número 417/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JE SÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, en veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE 24/05/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos se advierte que en el auto de inicio se omitió conceder el término de ley a la interpelada **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, para dar cumplimiento a lo solicitado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en el punto II de su escrito inicial, por lo que se ordena regularizar el presente procedimiento para quedar en los siguientes términos:

"...Asimismo, se le hace saber a la ciudadana **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, que en términos de la cláusula **Décima Tercera** del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como **Acreditado y Garante Hipotecario**, decidió **dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo**, en virtud de que **no le ha pagado**, en forma íntegra y sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses Ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) de este último Concepto, acordados en dicho Contrato.

Para que pague a **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, la cantidad de \$15,682,026.14 (quince millones seiscientos ochenta y dos mil veintiséis pesos 14/100 m.n), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación detallo, calculados al día 31 de mayo de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga ese requerimiento.

1-saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito:	\$14,369,861.78
2- intereses ordinarios originados por dicho crédito, cuantificados hasta el 31 de mayo de 2021:	\$1,201,009.47
Impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses ordinarios originados por el	\$111,154.89

crédito mencionado, cuantificados hasta el 31 de mayo del 2021:	
TOTAL:	\$15,682,026.14

Haciéndosele del conocimiento a la interpelada **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, para que de cumplimiento a lo requerido en el punto primero del citado mandamiento.

SEGUNDO. Se recibe el escrito signado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos y proceda a dar cumplimiento a la interpelación judicial, dentro del plazo concedido.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..”

AUTO DE 27/09/2021

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número ciento treinta y siete de la ciudad de México; con su escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, a efectos de notificar a la señora **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, con domicilio, indistintamente en: I. La casa edificada sobre el Predio Urbano ubicado en la calle Palenque número 122, situada en la Zona denominada Residencial Campestre, de la avenida Tabasco Dos Mil, de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y/o II. La calle Venustiano Carranza número 234, de la colonia Centro, Tabasco; y le haga saber que su representada, en términos de la cláusula **Décima Tercera** del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como **Acreditado y Garante Hipotecario**, decidió **dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás**

accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra y sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses Ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) de este último Concepto, acordados en dicho Contrato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda oír toda clase de notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito que se provee, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

CUARTO. *Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:*

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

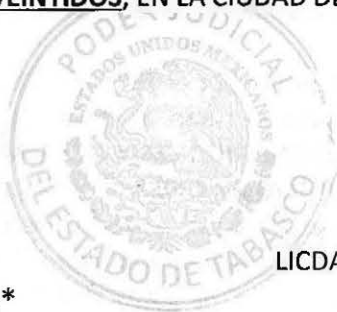
Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. *MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX*

Olga*



No.- 7453

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **482/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, con fecha Veintinueve de Junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: * Original y copia del certificado de no propiedad expedido por el Registrador público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, *Original y copia de oficio número CCM/0217/2022, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, *original y copia de contrato de donación de derechos de posesión celebrado entre Bartolo García Ramírez y el promovente, con fecha diez de Abril del dos mil doce, *Original y copia de un plano de un predio rústico. Y cuatro traslados.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**; con una **superficie de 2,847.20 metros cuadrado**, (Dos mil ochocientos cuarenta y siete punto veinte metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 16.40 metros, con paso de Servidumbre;
- Al **SUR**; 28.50 metros, con Alfonso Frías García.
- Al **ESTE**; 146.30, metros, con Víctor Ventura y Rosario Torres Landero. Y,



- Al **OESTE**; 159.10 metros, con Paso de Servidumbre.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas;

Delegación de Tránsito;

Juzgado Primero Civil de primera instancia;

Juzgado de Oralidad,

Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. - - - - -

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que,

quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ,**

TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

Se reserva de enviar exhorto hasta que el promovente exhiba mediante escrito el traslado de su escrito inicial de demanda. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO; con una superficie de 2,847.20 metros cuadrado, (Dos mil ochocientos cuarenta y siete punto veinte metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 16.40 metros, con paso de Servidumbre;
 - Al **SUR**; 28.50 metros, con Alfonso Frías García.
 - Al **ESTE**; 146.30, metros, con Víctor Ventura y Rosario Torres Landero. y
- Al **OESTE**; 159.10 metros, con Paso de Servidumbre.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y Seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$1,924.40 (Un Mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de



Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos **ALFONSO FRÍAS GARCÍA VÍCTOR VENTURA** y **ROSARIO TORRES LANDERO**, en el domicilio ubicado en el **LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

SE REQUIEREN TRASLADOS

OCTAVO. Se le requiere al promovente para exhiba por lo menos dos **traslados, para efectos de notificar** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto. -----

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Al **NORTE**; 16.40 metros, con Paso de Servidumbre; y Al **OESTE**; 159.10 metros, con Paso de Servidumbre; POR SEGURIDAD JURÍDICA y deslinde de responsabilidad, NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTES, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, requiriendo a dicha dependencia para que,

de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al documento original del Contrato de Donación de derechos de posesión, el cual exhibe la parte promovente **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, asimismo autoriza para tales efectos al Licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRE, así como también para oír citas y notificaciones incluso para que revisen el expediente a los Licenciados EMMANUEL VICENTE CASTILLO SASTRE, VICTORIA VARGAS DE LA CRUZ y ARTURO CORDOVA CAZARES, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen,*



grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. - - - -

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR) Y nueve días al **DEMANDADO**, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).***

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: - - - - -



La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. - - - - -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECISIETE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ

FIMR/rra*



No.- 7454

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **408/2022** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ROBERTO PEREZ BADILLO**, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **ROBERTO PEREZ BADILLO** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la cerrada Campo Cataño, lote número 19, manzana número 24, ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (petrolera), de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 230.00 m², con las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 11.50 metros con lote número 2, propiedad de Saúl Arenas Martínez, en lugar del anterior colindante que era Jesús Fernández García.

AL SUR: en 11.50 mtrs. Con cerrada Campo Castaño;

AL ESTE: en 20.00 metros con lote 18, propiedad de Marlene Olivia Hernández, en lugar del anterior colindante que era Gabriel René Lechuga López.

AL OESTE: 20.00 mts. Con lote número 20, propiedad de Rosa Linda Navarrete Martínez en lugar del anterior colindante que era Noé Navarrete Castellanos, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Una constancia de Posesión, suscrito por **CUTBERTO GUZMAN LOPEZ**, Delegado Municipal de la (petrolera).

B).- Un formato único de manifestación suscrito por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro.

C).- Constancia número **CC/073/2018**, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciada **KARLA ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ**.

D).- Un escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.

E).- Un certificado de búsqueda de propiedad suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO.

F).- Constancia número CC/107/2021, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciado OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ.

G).- Certificado de Predio a Nombre de persona Alguna, expedida por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad.

H).- Seis recibos de pago predial.

I).- Dos planos originales.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la calle Sánchez Magallanes sin número, de esta Ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, ampliamente conocido en esta ciudad, **los colindante ROSALINDA NAVARRETE MARTINEZ** con domicilio ubicado en la calle sección 26, manzana 19, lote 6, colonia Petrolera de Cárdenas, Tabasco, el colindante **SAUL ARENAS MARTINEZ**, con domicilio en la calle cerrada Campo Cárdenas, manzana 24, lote 2, colonia Petrolera, de Cárdenas, Tabasco y la colindante **MARLENE OLIVA HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en calle cerrada Campo Castaño, manzana 24, lote 18, colonia Petrolera, **esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **JOSE RICARDO ROJAS ROBLES**, **FABIOLA GARRIDO** y **MARARITA ALEJANDRA MARTINEZ CORREA**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como su domicilio el ubicado en la cerrada Rio Usumacinta, manzana 5 lote 6, del fraccionamiento Tabscoob, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales "LIC. ZAMORA ESPINOZA Y ASOCIADOS", sito en la calle Xicoténcatl número 204-Bis, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA y/o WILBERT LUNA ACOPIA y/o YESENIA ROMERO ACOSTA y/o a los pasantes de derecho JULIO CESAR GARCIA LUCIANO y/o MAXIMILIANO SOSA ALEJANDRO, así como para que revisen el expediente, tome apuntes y reciba toda clase de documentos, las que se le tiene por admitida de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- designación de abogado patrono.

Téngase al promovente por nombrando como su abogado patrono al licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 667, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que asilo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provido al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.."

11.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA DOLORES MENA PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.



SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 7456

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA
DEMANDADA

En el expediente número **521/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, como acreditada, en uno de agosto de dos mil diecinueve y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 01/08/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de 28/08/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA,**, apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** tal como lo acredita con el instrumento notarial número **40,042,** libro 1812 pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER,** notario público número **44** con residencia en Huixquilucan, Estado DE México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA,** en contra de la ciudadana **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA,** como acreditada, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **LOTE 14, DE LA MANZANA NUEVE, UBICADO EN LA CALLE LOMAS DE CORTES ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 117 (CIENTO DIECISIETE), DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLA VISTA" DE LA RACHARÍA BUENA VISTA RIO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO Y/O CALLE BOUGAMBILIAS, NÚMERO 209 (DOS CIENTOS NUEVE), FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,** de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado; dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados; y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por

acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en LA CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA FLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, ESTADO DE TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos HÉCTOR ARDÍAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente

que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. IRLANDA PERALTA LAZO.

Olga*

* REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1987, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias y reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medio acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precisa que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recarga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7457

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00831/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha cinco de abril de dos mil catorce;*

**(01) Original de un plano,*

**(01) Original de un recibo de pago.*

**Certificado de persona alguna de fecha quince de septiembre de dos mil*

veintiuno,

**(01) Oficio original número CCM/0072/2021, y*

**(04) Traslados;*

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NÚMERO 1, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **752.00m² (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al **NORTE**; Con 26.00m, antes con **JESÚS IZQUIERDO**, ahora con **BULMARO CASTELLANOS RUISECO**; Y 24.00m antes con **JOSÉ MÁRQUEZ**, ahora con **JOSÉ MÁRQUEZ ÁVALOS**;
- Al **SUR**; En 45m con **JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ** y **CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ**;
- Al **ESTE**; En 12.30m con **MANUEL MAGAÑA**;
- Al **OESTE**; En **19.00M**, con la Calle **EUSEBIO CASTILLO**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos



valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en ubicado en **LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NÚMERO 1, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **752.00m2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al NORTE; Con 26.00m, antes con **JESÚS IZQUIERDO**, ahora con **BULMARO CASTELLANOS RUISECO**; y 24.00m antes con **JOSÉ MÁRQUEZ**, ahora con **JOSÉ MÁRQUEZ ÁVALOS**;
- Al SUR; En 45m con **JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ** y **CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ**;
- Al ESTE; En 12.30m con **MANUEL MAGAÑA**;
- Al OESTE; En **19.00M**, con la Calle **EUSEBIO CASTILLO**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del



citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la **cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ciudadanos BULMARO CASTELLANOS RUISECO, JOSÉ MÁRQUEZ ÁVALOS, JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, MANUEL MAGAÑA**, quienes tienen sus domicilios el ubicado en la **Calle Eusebio Castillo, sin número de esta ciudad de Tabasco, (en el lugar de la ubicación del predio)**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE**; En 19.00m, con Calle **EUSEBIO CASTILLO**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO: Se requiere al promovente ciudadano **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, para que en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba tres traslado de su escrito inicial de demanda y anexos, para los efectos de notificarles a los colindantes del presente juicio.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE LA COLONIA DEL CARMEN, DE ESTA MUNICIPIO**; *teniendo como domicilio particular en la Calle Eusebio Castillo número 1 de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos a los ciudadanos CAYETANO PÉREZ LÁZARO y CALLETANO PÉREZ BAUTISTA*, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente, designando como su abogado patrono a favor del Licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, **y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -
CONSTE

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*

No.- 7473

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,875 CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, Volumen **DCCLXXV SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO**, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **FRANCISCO ENRIQUE BARTIOTTI CAHERO**.- Los señores **FRANCISCO ENRIQUE BARTIOTTI GONZALEZ, ROSA MARIA GONZALEZ GORDILLO; ACEPTARON** la Herencia y el señor **y LEONARDO DE JESUS SALA POISOT**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Diciembre del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 7474

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
 NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **57,166 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS** Volumen **DCCXCVI SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO SEXTO**, de fecha 03 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ARMANDO R. GARCIA, JR.**, conocido también como **ARMANDO GARCIA JR y/o ARMANDO GARCIA RESENDEZ**.- La señora **IRMA CHICA GARCIA**, conocida también como **IRMA CHICA; ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 03 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 7475

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **50/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Felipe de Jesús Pérez González y José Manuel Salvador Hernández, apoderados legales de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Como lo peticona el citado apoderado general, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por la Maestra en Valuación Bertha Lila Córdova Ovando, perito designado por la parte actora, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **José Guadalupe Villegas Acosta**; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al Sur, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al Este, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al Oeste, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número de volumen 345-84 del Libro General de Entradas, a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados Volumen 105, quedando afectado por dicho contratos el predio inscrito en el folio real electrónico 464937.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$687,300.00 (seiscientos ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 437 del código de proceder en la materia.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del dieciocho de octubre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el día sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, **por dos veces de siete en siete días**, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda

publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Quedan autorizados para la diligenciación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, indistintamente a los licenciados José Manuel Salvador Hernández y Lucía Salvador Hernández, así como al Ciudadano Javier Salvador Hernández.

Octavo. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Noveno. Finalmente, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- a) Adultos mayores de sesenta años.
- b) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 50/2016.
Mgcs.



No.- 7476

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **415/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con fecha Veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, exhibe los siguientes documentos: *Certificado de no Registro, expedido por el Registrador Público de la propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, *constancia de catastro expedido a nombre del promovente, *copia de la Credencial para votar a nombre del promovente, *Recibo de impuesto predial a nombre del promovente, *Plano original actualizado a nombre del promovente, teniéndose así por desahogando la prevención hecha a la demanda, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: *(1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (1) certificado copia simple, (1) plano copia simple;*; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 1,205.34 m2 (mil doscientos cinco metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; en dos medidas 9.00 metros con **JUANA GARCÍA CORONEL**, Y EN 18.30 con Carretera Principal del Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco.

AL SUR; en 27.80 metros con **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.** -----

AL ESTE; en 60.00 metros con LUCÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; -
AL OESTE; en dos medidas 26.00 metros con JUANA GARCÍA
CORONEL Y 23.10 metros con ALEJANDRO LÁZARO HERNÁNDEZ. - - - -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

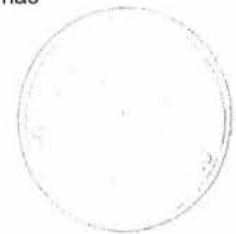
CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;
- Fiscalía General del Estado con sede en Nacajuca, Tabasco.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en



general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.



SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con

transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie 1,205.34 m2 (mil doscientos cinco metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; en dos medidas 9.00 metros con JUANA GARCÍA CORONEL, Y EN 18.30 con Carretera Principal del Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco.

AL SUR; en 27.80 metros con ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.

AL ESTE; en 60.00 metros con LUCÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; -

AL OESTE; en dos medidas 26.00 metros con JUANA GARCÍA CORONEL Y 23.10 metros con ALEJANDRO LÁZARO HERNÁNDEZ

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as): JUANA GARCÍA CORONEL, LUCÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO LÁZARO HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la **CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, y ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.; **CON DOMICILIO EN LA Calle I. Ramírez de Nacajuca, Tabasco.**

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos



de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico el ubicado en la **CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108 INTERIOR 06 DE LA COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y reciban aún las de carácter personal tengan acceso al expediente que se forme tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN Y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA,** lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, a quien **se reconoce su personalidad** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así



como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

DÉCIMO CUARTO. Como lo solicita la parte promovente hágasele devolución de los siguientes documentos: **Certificado de no propiedad de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno oficio número CCM/0187/2022 de fecha diez de mayo del 2022, previa constancia que por su recibo deje en autos .**

Asimismo téngasele por autorizando para recoger los documentos descritos en el punto que antecede al Licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ.**

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)



Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

NL/rra*



No.- 7477

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00439/2022**,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR
EL CIUDADANO MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; CON FECHA
SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ AUTO DE
INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MÁXIMO DE LA
CRUZ HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento
ordenado en el punto primero del auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil
veintidós.-----

1. Exhibir en **original y actualizado el Plano** que adjunta, ya que el
exhibido tiene más de seis meses de antigüedad, además el mismo
deberá ir firmado por el ingeniero que lo elabore.-----
2. Exhibir **Credencial de Elector del actor** en copia simple.-----
3. Exhibir **Recibo de Pago de Impuesto Predial del predio** motivo de
la solicitud.-----

Por tanto, agréguese el presente escrito y cuademillo de prevención a
los presentes autos y provéase de la siguiente manera:-----

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **MÁXIMO DE LA CRUZ
HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1)
*Contrato de compraventa de predio rustico original de fecha primero de octubre de dos mil
trece;* (1) *Certificado de persona alguna volante número 193614;* (1) *Informe de catastro
oficio número CCM/0186/2022 original;* (1) *Recibo de pago de predial original y seis copias
simples;* (1) *Credencial de elector en copia simple;* (2) *Planos originales de fecha septiembre
de 2021 y 01 de junio de 2022, este último con 6 copias simples;* (6) *Credencial de elector en
copia simple y* (8) *Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el
Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO**,
respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE**

NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 02-06-20-00 Hectáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; en dos medidas, en cuatro metros cero centímetros, con callejón sin nombre, y en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con VICENTE ISIDRO CEFERINO;-----

AL SUR; en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL ESTE; en dos medidas, en ochocientos metros cero centímetros con MIGUEL CHAN HERNÁNDEZ y seiscientos metros ceros centímetros con ELIGIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL OESTE; en cuatro medidas, con doscientos metros cero centímetros, con ARGELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, doscientos metros +cero centímetros, con MANUEL FRIAS HERNÁNDEZ y JORGE FRIAS HERNÁNDEZ, en doscientos metros cero centímetros, con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en ochocientos setenta y ocho metros, setenta centímetros con ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ.-----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmase el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.-----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la

aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 02-06-20-00 Hectáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; en dos medidas, en cuatro metros cero centímetros, con callejón sin nombre, y en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con VICENTE ISIDRO CEFERINO;-----

AL SUR; en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL ESTE; en dos medidas, en ochocientos metros cero centímetros con MIGUEL CHAN HERNÁNDEZ y seiscientos metros ceros centímetros con ELIGIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL OESTE; en cuatro medidas, con doscientos metros cero centímetros, con ARGELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, doscientos metros cero centímetros, con MANUEL FRÍAS HERNÁNDEZ y JORGE FRÍAS HERNÁNDEZ, en doscientos metros cero centímetros, con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en ochocientos setenta y ocho metros, setenta centímetros con ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ.-----

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional),

publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional), la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

OCTAVO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as):-

ELIGIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, ARGELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO TUCTA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;**-

VICENTE ISIDRO CERINO, ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;**-

MIGUEL CHAN HERNÁNDEZ, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO GUATACALCA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** - -

MANUEL FRÍAS HERNÁNDEZ y JORGE FRÍAS HERNÁNDEZ, en el domicilio ampliamente conocido en **LA RANCHERÍA LA LOMA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.** - - - - -

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**; en dos medidas, en cuatro metros cero centímetros, con callejón sin nombre, y en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con **VICENTE ISIDRO CEFERINO**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. - - - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en Despacho Jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108 INTERIOR 06. DE LA COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD;** conforme al numeral 136 de la Ley

reguladora del proceso. Así mismo autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN** y **REYNOL MAGAÑA MAGAÑA**, autorización que le tiene por hecha conforme al numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Por presentado al promovente, nombrando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, a quien *se le reconoce su personalidad*, por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaría judicial actuante.*-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/Cjrs

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80 Int. 5120.
juzgadosequndacivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7478

ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

ISIS YURISKI HERRERA CASTRO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 396/2022, relativo al **Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Pedro Jerónimo Pascual**, en contra de **ISIS Yuriski Herrera Castro**, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Auto de fecha veintinueve de agosto del 2022

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **ISIS YURISKI HERRERA CASTRO**, el cual según constancia actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, que no conocen a la persona que buscan, y la familia que vive ahí se apellida **ARIAS ZAMUDIO**; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada ISIS YURISKI HERRERA CASTRO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL 2022

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a **Pedro Jerónimo Pascual**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio electrónica y dos actas de nacimiento electrónica a color, con los que viene a promover el juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario** en contra de **ISIS Yuriski Herrera Castro**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en el **Departamento número 102, planta baja, edificio número 41, Fraccionamiento Palmitas, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones **asimismo, se le requiere para que señale un número de teléfono fijo, celular o correo electrónico para ayudar a su localización**, en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Cuarto. Se requiere a los ciudadanos **Pedro Jerónimo Pascual y Isis Yuriski Herrera Castro**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“bajo protesta de decir verdad”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$96.22** (noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cual hace un total de **\$1,924.00** (Mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Quinto. Téngase a la promovente, exhibiendo su acta de nacimiento, así como de la parte demandada, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas por **Pedro Jerónimo Pascual**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **Manuel Alberto Solís Castillo**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

Octavo. La parte actora señala domicilio para oír, recibir toda clase de cita, notificaciones y documentos el ubicado en **la Calle Antropólogos número 415, Colonia Gaviotas Sur de esta ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **Manuel Alberto Solís Castillo**, asimismo al ciudadano **Andrés Alberto Solís Olan**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

Noveno. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, **para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso**, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia

pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Martha Eugenia Orozco Jimenez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(07) SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **POR TRES VECES**, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.ALEXANDRA AQUINO JESUS





No.- 7479

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 85/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SANTO MORALES RAMÍREZ y BEATRIZ LEÓN SÁNCHEZ, con el carácter de acreditado y garante hipotecaria; en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



“...Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO,
MEXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto. La razón secretarial, se acuerda. -----

Primero. Téngase a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los demandados **Beatriz León Sánchez y Santo Morales Ramirez**, no desahogaron la vista ordenada en el punto **segundo** del auto de fecha veintitrés de junio del presente año, en consecuencia, se les tienen por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo con posterioridad y por conforme con el avalúo exhibido en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. --

Segundo. Congruente con lo anterior, como lo peticona la ocursoante y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación: -----

"Predio urbano identificado como lote 04 (cuatro), manzana 02 (dos), ubicado en Circuito Chichicaste, Fraccionamiento Chichicaste actualmente número 107 (ciento siete) de la Ranchería Río Viejo Primera Sección, Centro, Tabasco, las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: constantes de una superficie de 202.19 metros (doscientos dos metros diecinueve centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 20.16 metros con lote 03, Al Suroeste: 10.00 metros con Circuito Chichicaste, Al Sureste: 20.28 metros con lote 05 y Al Noreste: 10.00 metros con lote 17, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en 15 de agosto de dos mil doce, bajo la partida número 5040997, Folio Real 112641 y número de predio 173917." -----

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,528,400. 00 (dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada. -----

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

Cuarto. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**; se expide el presente edicto con fecha ocho del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

NLP



No.- 7480

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **80/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ADICIONÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO COMO ACTOR EL LICENCIADO JOSÉ ANELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL MISMO INSTITUTO, EN CONTRA DE JOSÉ GUADALUPE VALLES BAUTISTA DEUDOR Y ACREDITADO; EN UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

Primero. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de veintitrés de agosto del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. Arq. **JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOSE GUADALUPE VALLES BAUTISTA**, consistente en:

Inmueble ubicado en calle Morelos de la colonia Atasta (actualmente) calle José María Morelos y Pavón, número 121 de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 133.33 M2 y una superficie construida de 48.32 M2; localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: En (7.49 M) siete metros cuarenta y nueve centímetros, con Propiedad de Urcino Geres.

AL SURESTE: En (4.44 M) Cuatro Metros cuarenta y cuatro centímetros, con calle Morelos.

AL NORESTE: En (25.30 M) diecisiete metros, con propiedad de Rafael Celorio Herrero.

AL SUROESTE: En (25.32 M) veinticinco metros treinta y dos

centímetros, con propiedad de Luz María y Martina Bautista.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), en la ciudad de Villahermosa, Tabasco de fecha 30 de marzo del año 2011, inscrita bajo el número de volante 8143, Partida 5006548 y 5006550, Folio Real 68627.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$574,000.00 (Quinientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 7481

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:

En el expediente número 164/2018, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**; en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que aún y cuando la parte demandada, manifestó en su ocurso de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en relación a la vista concedida en el punto primero del auto de fecha dos de junio de dos mil veintidós, que para llevar a cabo el remate correspondiente, se deben satisfacer los requisitos necesarios para el mismo, sin que se haya pronunciado respecto al contenido del avalúo; por lo que se le tiene por conforme con el mismo; por lo que provéase la solicitud del ocurso, en los términos que proceda.

SEGUNDO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,359,000.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representada por los señores **LUIS FERNANDO COLLADO ZAMUDIO** y **MARTIN ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**; y de otra el ciudadano **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Benito Juárez, número 224, actualmente marcado con el número exterior 218, colonia Reforma de esta Ciudad, con superficie de 270.38 metros cuadrados, y lo construido de 127.70 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 5.65 metros con propiedad de Concepción Castellanos; al SUR en 4.70 metros, con calle Benito Juárez; al ESTE en 53.15 metros, con propiedad de María García Hidalgo; y, al OESTE en 55.30 metros, con propiedad de .- Con los siguientes datos de inscripción: "...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el folio real 160710..."

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo a las ONCE ORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, expido el presente EDICTO, a los doce días de mes de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



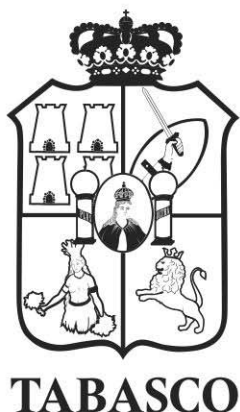
EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

² Época: Novena Época. Registro: 187734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7414	EDICTO D-004/2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO GUILLERMO HUBNER ZURITA.....	2
No.- 7393	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EXTINTO: HERNAN TORRES MARTÍNEZ. SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	7
No.- 7416	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO VITALICIO. EXP. 251/2016.....	8
No.- 7417	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 266/2015.....	12
No.- 7418	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM. EXP. 01367/2021.....	14
No.- 7419	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.136/2022.....	17
No.- 7420	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2022.....	20
No.- 7421	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 498/2018.....	25
No.- 7423	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 808/2021.....	29
No.- 7424	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 417/2021.....	34
No.- 7453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 482/2022.....	38
No.- 7454	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 408/2022.....	46
No.- 7456	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 521/2019.....	50
No.- 7457	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00831/2022.....	54
No.- 7473	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: FRANCISCO ENRIQUE BARTIOTTI CAHERO. Villahermosa, Tabasco.....	58
No.- 7474	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: ARMANDO R. GARCÍA. Villahermosa, Tabasco.....	59
No.- 7475	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	60
No.- 7476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2022.	64
No.- 7477	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00439/2022.....	71
No.- 7478	ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 396/2022.....	77
No.- 7479	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2018.....	80
No.- 7480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 80/2018.....	82
No.- 7481	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	84
	INDICE.....	86



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: k2SCVXj6VAofEiLw+6nBY1Q+4q9u5a5s6sxchC2cNgO0Lbzy7FGh3e/0kmf9i/laeoNj5ZHDzoGo
x0dVgaIDHBynUAN6LOd5Ed8EUXWLPSRn+GKgxvEHIQdh0hRJnKLbGuS1zsRqTY+Ebfzj4EeuX4W/Arhwtleui8o
NCyvCtunoEU3b6N3WzsdScN3NzUUC0VLs5RBXHNxjEeQY5/CfoyrjL1oErdsht/x6SujCaTtn+9APu2hKiUZBF5dVv
yHqGvEgQXcAqIMbPMVkrRkwEevdoY6uYcJsNurJ2AtIR2nKLQXXcpNovgj6hM8pYIm0kuNDuZf2IWUXxMdj/JEsKr
Q==